



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0676-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el mecanismo de asignación de las y los legisladores por el principio de representación proporcional.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Óscar Iván Brito Zapata.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.



## **II.- SINOPSIS**

Modificar la disposición que establece cómo será la integración de la Cámara de Diputados: elimina los términos de "mediante el sistema de distritos electorales uninominales", refiriéndose a la votación por el principio de mayoría relativa, y los términos de "votadas en circunscripciones plurinominales" y de "se constituirán 5 circunscripciones electorales plurinominales", refiriéndose a la votación por el principio de representación proporcional; cambia la integración de los 200 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, por 100 con esta modalidad y 100 que habiendo participado en la elección de las candidaturas de los partidos políticos por mayoría relativa, no obtuvieron el triunfo y contaron con los mayores porcentajes de votación válida emitida mediante el sistema de distritos electorales, regulando las bases con las que se llevará a cabo este proceso, mediante la condición de que un partido político obtenga el derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en los 300 distritos uninominales.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, *mediante el sistema de distritos electorales uninominales*, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, *votadas en circunscripciones plurinominales*.

**Artículo 53. ...**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como por **100** diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el Sistema de Listas Regionales **y 100 diputadas y diputados que habiendo participado en la elección de las candidaturas de los partidos políticos por mayoría relativa, no obtuvieron el triunfo y contaron con los mayores porcentajes de votación válida emitida mediante el sistema de distritos electorales.**

Artículo 53. ...



Para la elección de **los 200** diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, *se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.*

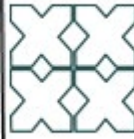
**Artículo 54.** La elección de *los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:*

**I.** Un partido político, para obtener el *registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos* distritos uninominales;

Para la elección de **las 100** diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, **asignados mediante el Sistema de Listas Regionales y 100 diputadas y diputados que habiendo participado en la elección de las candidaturas de los partidos políticos por mayoría relativa, no obtuvieron el triunfo y contaron con los mayores porcentajes de votación válida emitida mediante el sistema de distritos electorales,** con base en el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 54.** La elección de **las 100 diputaciones por el principio de representación proporcional asignadas mediante el Sistema de Listas Regionales y las 100 diputaciones que, habiendo participado en la elección de las candidaturas de los partidos políticos por mayoría relativa, no obtuvieron el triunfo y contaron con los mayores porcentajes de votación válida emitida mediante el sistema de distritos electorales,** se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

**I.** Un partido político, para obtener el **derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,** deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en **los trescientos** distritos uninominales;



II. a VI. ...

II. a VI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, armonizar la legislación secundaria correspondiente, derivada de lo establecido en esta Constitución.

**TERCERO.** El presente decreto será aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente a su entrada en vigor.

*Marlene Medina Hernández.*